REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1606
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-2026-S-00103, de fecha 5 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de abril de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de mayo de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en nulidad de deslinde, incoada por [redacted], contra [redacted] y [redacted], (quienes demandaron reconvencionalmente en relación con la parcela núm. 5, DC. 25, Santo Domingo, Distrito Nacional), con relación a las parcelas núms. [redacted]58, [redacted]88, [redacted]19, [redacted]78, [redacted]15, [redacted]95, [redacted]68, [redacted]43, [redacted]29, [redacted]36, [redacted]68, [redacted]42, [redacted]17,

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

[redacted]64, [redacted]51, [redacted]98, [redacted]51, todas del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 1270-2025-S-00014, de fecha 17 de enero de 2025, la cual rechazó ambas demandas.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 0031-TST-2026-S-00103, de fecha 5 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declara regular en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 25 de febrero del año 2025, por el señor [redacted], a través de su abogado [redacted]; en contra de la sentencia núm. 1270-2025-S-00014, en ocasión a la litis sobre derechos registrados en Nulidad de Deslinde, en contra de [redacted] y [redacted], interviniente forzoso: Instituto Agrario Dominicano, relativo a los inmuebles identificados como 1) Parcela 5, Distrito Catastral núm. 25, Santo Domingo, con una superficie de 18,895.09. 2) Parcela núm. [redacted]58, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 2,718.57 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 3) Parcela núm. [redacted]88, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 16,049.45 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 4) Parcela núm. [redacted]19, matricula núm. [redacted], con una superficie de 824.24 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 5) Parcela núm. [redacted]78, matricula núm. [redacted], con una superficie de 957.07metros cuadrados, municipio Santo

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 6) Parcela núm. [redacted]15, matricula núm. [redacted], con una superficie de 9,438.59 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 7) Parcela núm. [redacted]95, matricula núm. [redacted], con una superficie de 1,667.77 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 8) Parcela núm. [redacted]68, matricula núm. [redacted], con una superficie de 1,497.53 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 9) Parcela núm. [redacted]43, matricula núm. [redacted], con una superficie de .630.22 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 10) Parcela núm. [redacted]29, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 2.813.93 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 11) Parcela núm. [redacted]36, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 3,174.54 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 12) Parcela núm. [redacted]68, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 795.25 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 13) Parcela núm. [redacted]42, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 134,789.02 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 14) Parcela núm. [redacted]17, matricula núm. [redacted], con una superficie de 3,614.60 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 15) Parcela núm. [redacted]64, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 1,257.29 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 16) Parcela núm. [redacted]51, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 2,749.15 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 17) Parcela núm. [redacted]98, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 3,431.43 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. 18) Parcela núm. [redacted]51, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 1,284.59 metros cuadrados, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; por haber sido incoado en tiempo hábil y de conformidad con

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

la ley que rige la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo de la referida acción recursiva, RECHAZA la misma y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, atendiendo a las motivaciones de hecho y de derecho desarrolladas en la parte considerativa de la presente sentencia. **TERCERO**: Compensar la costas. **CUARTO:** Ordena el desglose de los inventarios depositados por las partes, según corresponda, previo a dejar copia certificada de cada documento a desglosar, una vez la presente decisión adquiera carácter definitivo. **QUINTO:** Ordena, a la Secretaría General hacer los trámites correspondientes a fin de dar publicidad a la presente decisión, NOTIFICÁNDOLA, al Registrador de Títulos de Santo Domingo para levantamiento de litis, una vez haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para los fines de lugar" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivos, que justifique el hecho de la realización del deslinde dentro del ámbito de la parcela 5 del [redacted]. no. 25 del antiguo Distrito Nacional. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos, en cuanto al objeto de la litis sobre derechos registrados, en nulidad de deslinde".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 y siguiente de la Ley núm. 2-23.

8. Previo la valoración del incidente y al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con otros requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

9. Según el artículo 19 de Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado.

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida, en el plazo establecido ya sea a solicitud de parte o de oficio.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento en el plazo y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En la especie, la parte recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 360/26 de fecha 23 de abril de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. El recurso de casación fue interpuesto en fecha 14 de abril de 2026 siendo el último día hábil para el depósito del acto el día 7 de mayo de 2026, razón por la cual al depositarlo en fecha 8 de mayo de 2026, vía el centro de servicios

secretariales de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, evidencia que el referido acto fue depositado luego de haber vencido el plazo establecido en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

13. En ese sentido, en atención a las circunstancias referidas, procede que esta Tercera Sala actuando, de oficio, declare la caducidad del recurso de casación, sin necesidad de examinar el incidente y los medios de casación propuestos, debido a que la decisión adoptada, por su propia naturaleza, así lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]1657
Solicitud núm.: 2026-R0442671
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y comparte
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-2026-S-00103, de fecha 5 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

mr